



Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia

DIRECTOR
FERNANDO MAYORGA GARCÍA

358
Abril /15

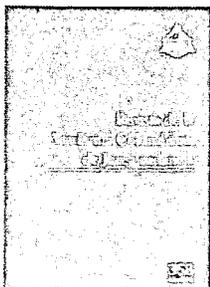
COMISIÓN DE LA MESA: CESÁREO ROCHA OCHOA
Presidente
FERNANDO SARMIENTO CIFUENTES
Primer Vicepresidente
AUGUSTO TRUJILLO MUÑOZ
Segundo Vicepresidente

FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN: JUAN BAUTISTA PARADA CAICEDO
Secretario General
LUIS AUGUSTO CANGREJO COBOS
Tesorero
HERNÁN ALEJANDRO OLANO GARCÍA
Bibliotecario

COMITÉ EDITORIAL:	COMITÉ CIENTÍFICO:
SANDRA MORELLI RICO	CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
EMILSSEN GONZÁLEZ DE CANCINO	SAÚL SOTOMONTE SOTOMONTE
HÉCTOR ENRIQUE QUIROGA CUBILLOS	ILVA MYRIAM HOYOS CASTAÑEDA

DIRECTOR: FERNANDO MAYORGA GARCÍA
DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN: MARUJA ESTHER FLÓREZ JIMÉNEZ
IMPRESIÓN: DIGIPRINT EDITORES

ACADEMIA COLOMBIANA DE JURISPRUDENCIA



Calle 84 No. 9-32. Tel.: 621 1420
Página web: www.acj.org.co
E-mail: acadjuris@gmail.com
Bogotá - Colombia

Edición No. 358, Abril de 2015
ISSN 0123-3017
Se autoriza la reproducción de los textos citando la fuente. Las publicaciones que haga la Academia no comprometen la responsabilidad de la Corporación sino la de sus autores.

CONTENIDO

NOTA DEL DIRECTOR	v
GRANDES JURISTAS	
MARCO GERARDO MONROY CABRA. VIDA Y OBRA Fernando Mayorga García.....	3
PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL DOCTOR MARCO GERARDO MONROY CABRA.....	7
IN MEMORIAM SERVIO TULIO RUIZ, LUIS FERNANDO GÓMEZ DUQUE, CARLOS FERNÁNDEZ BONILLA, JAIME GIRALDO ÁNGEL, JORGE VÉLEZ GARCÍA, ALBERTO PULIDO PINEDA Jorge Enrique Valencia Martínez.....	23
DOCTRINA COLOMBIANA	
REMEMBRANZAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Augusto J. Ibáñez Guzmán.....	55
NOTAS A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Bernardo Gaitán Mahecha.....	179
LA INTERPRETATIO IURIS Y LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Carlos Eduardo Medellín Becerra.....	187
ALGUNAS EXPRESIONES QUE SE DEBEN COMPRENDER PARA LA FINALIZACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Hernán Alejandro Olano García - Fernando Javier Cvitanic Oyarzo.....	213
CONCEPTOS Y CONSULTAS	
SOLICITUD DE EXEQUIBILIDAD CONDICIONAL DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA LEY 1409 DE 2010 Académico Ponente: Rafael Enrique Ostau De Lafont Pianeta	237

ALGUNAS EXPRESIONES QUE SE DEBEN COMPRENDER PARA LA FINALIZACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO*

HERNÁN ALEJANDO OLANO GARCÍA**
FERNANDO JAVIER CVITANIC OYARZO***

RESUMEN

El presente artículo de revisión, es uno de los resultados parciales de investigación del proyecto titulado "Impacto de la jurisprudencia de las Altas Cortes Latinoamericanas a la luz de los estándares de justificación racional empleados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estudio sobre Brasil, México y Colombia". Los autores señalan una serie de términos de conocimiento imprescindible para la finalización del conflicto armado interno y comparan el proceso con lo ocurrido en Chile con posterioridad al fin del gobierno de Pinochet.

PALABRAS CLAVE

DDHH, DIH, Teatro de Operaciones, Desescalamiento, Seguridad Nacional, Defensa Nacional, Poder Nacional, Fuerza Pública, Movilización, Defensa Civil, Asistencia Militar, Derecho de Ginebra, Derecho de La Haya.

* Este artículo es resultado del proyecto de investigación denominado: "Historia de las Instituciones", que inició en el mes de agosto de 2012. Proyecto avalado por el Grupo de Investigación en Derecho, Ética e Historia de las Instituciones "Diego de Torres y Moyachoque, Cacique de Turmequé" de la Universidad de La Sabana, código DIN-HUM-047/2012.

** Abogado, con estancia Post Doctoral en Derecho Constitucional como Becario de la Fundación Carolina en la Universidad de Navarra, España y en Historia en la Universidad del País Vasco como becario de AUIP; Profesor de Democracia, Globalización y Conflicto; Director del Programa de Humanidades en la Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas; Director de Estudiantes del Programa de Filosofía y Director del Grupo de Investigación en Derecho, Ética e Historia de las Instituciones de la Universidad de La Sabana. Es Investigador Asociado en COLCIENCIAS e Investigador de la Cátedra Garrigues de la Universidad de Navarra. Miembro de Número de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, Miembro Correspondiente Extranjero de la Academia Chilena de Ciencias Sociales, Políticas y Morales y Miembro Honorario del Muy Ilustre y Bicentenario Colegio de Abogados de Lima. Hernan.olano@unisabana.edu.co

*** Periodista por la Universidad Santo Tomás de Chile. Magíster en Relaciones Internacionales del Instituto Universitario Ortega y Gasset, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid. Profesor del Departamento de Historia y Estudios Socio Culturales, Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas de la Universidad de La Sabana e integrante del Grupo de Investigación en Sociopolítica, Ambiente y Análisis Cultural de la misma Institución. Comentarista y analista de temas internacionales en Blu Radio. Fernando.cvitanic@unisabana.edu.co

SOME EXPRESSIONS TO BE UNDERSTANDING FOR THE COMPLETION OF THE INTERNAL ARMED CONFLICT

ABSTRACT

The present article of review, it is one of the partial results of investigation of the qualified project "Impact of the jurisprudence of the High Latin-American Spanish Parliament in the light of the standards of rational justification used by the Inter-American Court of Human rights. I study on Brazil, Mexico and Colombia". The authors indicates a series of terms of indispensable knowledge for the ending of the armed internal conflict.

KEY WORDS

HHRR, IHR, Theatre of Operations, Desescalamiento, National Security, National Defense, National Power, Public Force, Mobilization, Civil Defense, Military Assistance, Law of Geneva, Law of The Hague.

El proyecto de investigación sobre el cual desarrollamos nuestro artículo de revisión, gira en torno a dos grandes problemas:

"... el primero de ellos es el concerniente a los puntos de coincidencia y divergencia de los estándares de justificación racional utilizados en el Derecho Internacional (especialmente en el contexto Interamericano) y en las diversas jurisdicciones locales. El segundo, más crítico y valorativo, tiene que ver con la efectiva adecuación de la jurisprudencia local (especialmente en materia de Derechos Humanos) a los estándares internacionales de racionalidad de los fallos judiciales."

Estos dos problemas, a su vez, se pueden subsumir dentro del macroproblema de las relaciones del derecho internacional y los ordenamientos jurídicos locales, en torno a la utilización de un buen número de términos, que serán de uso frecuente tan pronto se presente en Colombia la finalización del conflicto.

En el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011 el Congreso de la República¹ le concedió al Presidente de la República precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses para expedir la regulación de los derechos y garantías de las víctimas pertenecientes a pueblos indígenas, comunidades Rom (gitanos) y comunidades negras (afrocolombianas, raizales y palenqueras); así entonces se enriqueció el marco normativo e institucional de la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas pertenecientes a estos grupos étnicos minoritarios en Colombia, que se sumaron a la Ley 288 de 1996 y a las vulneraciones ocurridas a partir del 1 de diciembre de 1985 en el marco del conflicto armado interno.

¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1448 de 2011.

En la Sentencia C-328 de 1996, la Corte Constitucional de Colombia advirtió que *"el estado de anormalidad institucional, concebido con carácter excepcional, no puede tornarse permanente. Para la Constitución Política, sólo es de recibo una situación de anormalidad excepcional y no permanente. La utilización, casi ininterrumpida de los poderes excepcionales, no parece resolver la crisis que sufre el país"*.²

Dentro de esa situación de normal anormalidad, debemos hacer una distinción entre distintos términos, por ejemplo, la expresión Derechos Humanos, que ha sustituido a la original "Derechos del Hombre", de los siglos XVIII y XIX. Hombre es el conjunto humano y por eso se ha modificado la denominación y, a partir de su desarrollo dentro del Derecho Internacional, se ha ido consolidando el Derecho Internacional Humanitario, que es al que a continuación nos referiremos, así como a una expresión reciente y que ha ido tomando carrera dentro del desarrollo de los diálogos tendientes al proceso de paz en Colombia, como es el denominado "desescalamiento".

1. **Asistencia Militar:** Es el requerimiento del gobernador, alcalde o de la autoridad más cercana, cuando la Policía Nacional por sí sola no esté en capacidad de contener grave desorden o afrontar catástrofes o calamidades públicas.
2. **Control Operacional:** Es la atribución que se da a determinados comandos de las Fuerzas Militares, para conducir operaciones en que intervengan la Policía Nacional y otros organismos nacionales de seguridad puestos bajo su control.
3. **Coordinación:** Es la responsabilidad de intercambiar información sobre la ejecución de operaciones entre los comandantes de las unidades militares, de policía y jefes de organismos nacionales de seguridad en sus jurisdicciones.
4. **Defensa Civil:** Es la parte de la defensa nacional, que comprende el conjunto de medidas y acciones para prevenir, evitar, reducir o neutralizar los efectos nocivos de una agresión externa, de una conmoción interior o de los desastres causados por la naturaleza, sobre la vida, los bienes y demás derechos de las personas y de la comunidad.

² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-328 de 1996.

5. **Defensa Nacional:** Es la organización y empleo de los recursos humanos, morales y materiales de la Nación, para garantizar su soberanía, independencia, integridad territorial, orden constitucional y la convivencia pacífica de los habitantes de Colombia.

6. **Desescalamiento:** Para definir este vocable, el que coloquialmente comenzó a utilizarse por parte del Presidente Juan Manuel Santos Calderón y por los negociadores del Gobierno colombiano y de la guerrilla de las FARC en los diálogos de La Habana, tuve que recurrir a la Academia Colombiana de la Lengua para así poder tener más precisión, habiendo sido resuelta la consulta por el profesor Cléobulo Sabogal Cárdenas, Jefe de Información y Divulgación de esa entidad fundada en 1871, en los siguientes términos:

Este nombre de acción se deriva de desescalar, término registrado en el Diccionario del verbo español, hispanoamericano y dialectal, de Jaime Suances-Torres, y en el Diccionario del español actual. Este último lo define así: "Disminuir la extensión, intensidad o magnitud (de algo, esp. De la lucha o la violencia)".

No obstante, el Manual de español urgente, de la Fundeu (Fundación del Español Urgente), desestima este vocablo: "DESESCALAR. Rechácese este verbo. Dígase reducir, atenuar, distender".

Por otro lado, el sustantivo desescalamiento, que también se documenta en los bancos de datos de la Real Academia Española, tiene como sinónimo la palabra desescalada. Esta última aparece en el citado Diccionario del español actual: "Disminución en la extensión, intensidad o magnitud (de algo, esp. de la lucha o la violencia)".

Asimismo, desescalada consta en el Gran diccionario de la lengua española con este significado: "Disminución progresiva del peligro y la tensión resultantes de un proceso de escalada: la intervención de la ONU dio lugar a la desescalada del conflicto bélico".

Conclusión: Tanto desescalar como desescalamiento (o desescalada) son voces morfológicamente correctas y necesarias, razón por la que son válidas."

7. **Derecho de Ginebra** tiene por finalidad garantizar el respeto debido a la persona humana en la medida en que sea compatible con las

exigencias militares; más precisamente, tiende a salvaguardar a los militares fuera de combate y a las personas que no participan en las hostilidades.

8. **Derecho de La Haya** procede del principio de que los beligerantes no deben causar males que excedan la finalidad de la guerra, que es destruir o debilitar el potencial militar del enemigo. En el derecho de La Haya se determinan, pues, los derechos y los deberes de los beligerantes en la conducción de las operaciones y se limita la opción por los medios de destrucción.

9. **Derechos Humanos** son aquellos derechos que el ser humano posee por su propia naturaleza y dignidad como ser humano y son inherentes a su condición.

Los Derechos Fundamentales también son afines y suele hablarse de ellos cuando se incluyen dentro de una Constitución y son positivizados por el constituyente.

La Ley 1123 de 2007, en su artículo 28, numeral 2, que se refiere a los deberes del abogado, se definen los Derechos Humanos *como la unidad integral de derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y de derechos colectivos, conforme a las normas constitucionales y a los tratados internacionales ratificados por Colombia*.³

10. **Derecho Internacional Humanitario** es el conjunto de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinadas a reglamentar los problemas humanitarios derivados directamente de conflictos armados, internacionales o no.

El Comité Internacional de la Cruz Roja CICR, lo define así: *es el conjunto de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinadas a reglamentar los problemas humanitarios derivados directamente de conflictos armados, internacionales o no*.⁴

Estas normas restringen, por razones humanitarias, el derecho de las partes en un conflicto a utilizar los métodos y medios de guerra de su elección, o protegen a las personas y los bienes afectados, o que pueden ser afectados por el conflicto.

³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1123 de 2007.

⁴ Comité Internacional de la Cruz Roja www.cicr.org

El Derecho internacional Humanitario, como rama del derecho internacional público, se inspiró en el sentimiento de humanidad y centrada sobre la protección de la persona.

El Derecho Internacional Humanitario se denomina también, a veces, “derecho de los conflictos armados” o “derecho de la guerra”. Esta última expresión, utilizada en el pasado principalmente para el derecho que reglamentaba la conducción de las hostilidades, se aplica también a las normas relativas a la protección de las víctimas. Generalmente se pueden considerar esas tres expresiones como equivalentes y la opción por una u otra dependerá esencialmente de los usos y del público. Por ejemplo, las organizaciones internacionales, las universidades y los Estados utilizan más bien “derecho humanitario” o “derecho de los conflictos armados”, mientras que las fuerzas armadas utilizan “derecho de la guerra” o “derecho de los conflictos armados”.

El Derecho Internacional Humanitario DIH es el conjunto de normas definidas no sólo en los convenios de Ginebra: el derecho de La Haya los completa en este ámbito.

Bien merece atención, para entrar en materia, presentar algunos conceptos fundamentales sobre el tema de estudio, según las definiciones que en su momento dio la Consejería para la Defensa y Seguridad Nacional⁵ y que luego harían parte de la inexequible Ley 684 de 2001, como lo veremos más adelante.⁶

11. Expropiación y requisición en caso de guerra: Una vez declarado el estado de guerra o presentada la agresión exterior, el gobierno nacional a solicitud del Comando General de las Fuerzas Militares, podrá decretar la expropiación temporal de los bienes inmuebles indispensables para atender las necesidades de la misma, sin indemnización previa. Requisición es la utilización de los bienes muebles y servicios de propiedad privada con destino a satisfacer las necesidades de la Defensa Nacional ordenada por autoridad competente y sujeta a indemnización.

⁵ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Consejería para la Defensa y Seguridad Nacional. *Cartilla Informativa sobre Seguridad y Defensa Nacional. Marco Constitucional, Legal y Conceptual*. Imprenta Nacional, Santa Fe de Bogotá, D.C., 1994.

⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 684 de 2001.

12. Fuerza Pública: La integran en forma exclusiva las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, como cuerpos armados permanentes a cargo de la Nación; el primero de tipo castrense y el segundo de carácter civil.

13. Integridad de la seguridad nacional: este término se refiere a la participación del Gobierno, del Estado y de la ciudadanía de manera conjunta y coordinada en la seguridad y defensa nacional; concepción surgida del concepto de la revolución francesa de “nación en armas”, el cual se manifiesta en el espíritu de la democracia participativa, en el sentido de que la solución de los problemas que atañen a la comunidad, como el de su seguridad, deben contar con su concurso.

El segundo significado de integridad, corresponde al hecho de que la seguridad del Estado debe tomarse de manera totalizada y armónica en el conjunto de sus elementos integradores como los son: Población, Territorio e Instituciones. La seguridad nacional no puede ir más allá de la amenaza, para no dar prevalencia a uno sobre los otros elementos que integran el concepto estatal; como sería el caso en que por asegurar las instituciones se atropelle a la población.

14. Movilización: Es la medida que determina la adecuación del poder nacional de la situación de paz a la de guerra exterior, conmoción interior o calamidad pública.

15. Obligación: Todos los colombianos tienen el deber y la obligación de participar activamente en la seguridad y defensa nacional. Los extranjeros que se encuentren en el país deben cumplir con las disposiciones pertinentes. (Artículo 95 de la Constitución Nacional).

16. Poder Nacional: Es la suma de la capacidad y recursos de la Nación para enfrentar las amenazas contra su soberanía, estabilidad institucional y orden público interno. El poder nacional se expresa en todas las acciones de orden político, económico, social, cívico, militar y policial.

17. Seguridad Nacional: Es la situación de normalidad y de tranquilidad derivada de la realización de los fines esenciales del Estado. La seguridad nacional es integral, y como tal demanda la voluntad social y política de todos los colombianos.

Se considera actualmente que los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos adicionales de 1977 son los principales instrumentos del

DIH. Al respecto, cabe señalar que en los Protocolos de 1977 se incluye, en gran parte, el Derecho de La Haya, en el cual se utilizan muchos de los términos aquí incluidos.

El tema de los Derechos Humanos ha cobrado especial importancia desde la expedición de la Carta de 1991. La arbitrariedad y la violencia ya lo habían colocado como un tema prioritario dentro del procedimiento de reforma, para poder incluir en nuestro ordenamiento las consideraciones de los convenios internacionales, que integran elementos de juicio valiosos para desarrollar la Carta de Derechos y los distintos mecanismos de protección que aquí analizaremos.

*“La fuerza de los derechos humanos a nivel internacional es cada vez más grande. La Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han adoptado decisiones trascendentales sobre el tema, que han llegado inclusive a desencadenar procesos de reforma constitucional en otras latitudes. Y en un plano más político, pero menos significativo, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas resolvió formalmente justificar limitaciones a la soberanía de un Estado con base en la defensa de los derechos humanos, como sucedió con los kurdos en Irán. Se está desarrollando, entonces, un campo inmensamente rico que ha llevado a un replanteamiento de doctrinas jurídicas y posiciones políticas que tenían una larga tradición. No es este el lugar apropiado para profundizar en este y otros temas relativos a la interpretación de los derechos y sus implicaciones. De lo que se trata simplemente es de recoger fuentes normativas indispensables para entender los alcances de la Carta de Derechos”.*⁷

La Constitución de 1991 desarrolla y garantiza la defensa y el respeto de los derechos humanos. Más de diez artículos de nuestra Carta Fundamental hacen mención a la necesidad de formar, respetar y divulgar los derechos humanos. Se destacan particularmente los artículos 1º, 2º, 3º, 85º y 95º que determinan los principios fundamentales de la organización política y administrativa del Estado, caracterizada por la descentralización, la participación y el respeto a la dignidad humana; la promoción y respeto de los derechos humanos dentro de un orden justo; la preeminencia del constituyente primario en la orientación de los destinos del Estado; la obligatoriedad inmediata de la aplicación de los derechos humanos en el país, todo lo anterior fundamentado en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

⁷ CEPEDA ESPINOZA, Manuel José. *Los Derechos Constitucionales, Fuentes Internacionales para su Interpretación*. Presidencia de la República de Colombia, 1994.

La vigencia y respeto de los derechos humanos no es sólo un mandato constitucional, sino condición indispensable para considerarnos una sociedad civilizada. Como mandato, la defensa de los derechos humanos es responsabilidad individual, social e institucional que se sustenta en últimas en la apropiación por parte de todos los colombianos y sus instituciones de una nueva cultura de derechos humanos.

Las autoridades territoriales, dado el anterior contexto, deben estar en capacidad de desarrollar actividades regionales en favor de la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos en su jurisdicción. Igualmente, se puede crear o fortalecer los Fondos y las instancias de atención a los desplazados; diseñar y ejecutar programas de asistencia de emergencia para los dirigentes políticos, sociales, empleados públicos y comunidades en general, cuya vida e integridad física se encuentra en alto riesgo; construir y adecuar albergues provisionales en casos específicos de desplazados por la violencia.

A su vez, cada gobernador o alcalde puede convocar a la sociedad civil como gestora de proyectos participativos de promoción, protección y defensa de los derechos humanos; promover y fortalecer los Cabildos de Paz; establecer políticas educativas formales y no formales para la promoción de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

En síntesis, los alcaldes y gobernadores deben entender que la apropiación de una cultura de los derechos humanos ha de ser fruto de un trabajo continuo y de largo aliento en el cual deben participar los más diversos actores.

Por último, los mandatarios territoriales también están obligados en la aplicación del derecho humanitario en las zonas de conflicto armado interno, velando por los derechos de los ciudadanos en situaciones de combate; prohibiendo la utilización de las viviendas de los civiles en situaciones de combate o armas bacteriológicas y químicas en esas zonas, entre otras cosas. En otras palabras, se ha de aplicar en esta materia una serie de normas como son el Convenio de Ginebra de 1949 y los Protocolos I y II que lo reglamentan.

En torno a estos aspectos, la Corte Constitucional, a través de la sentencia SU-111 de marzo 6 de 1997, se refirió a que la administración puede adelantar sus cometidos y ejercer la autoridad del Estado en un ámbito que ciertamente no es reducido, pero que no puede reclamar el ejercicio injustificado de los derechos fundamentales de las personas a fin de cumplir su objeto propio, pues se presume que ello no es el medio para hacerlo.

Dijo la Corte:

“Es fácil concluir que el remedio constitucional del amparo no se edifica sobre la anulación del esquema constitucional de las funciones y poderes del Estado. Existen fallas de las personas que la Corte no puede enmendar sin subvertir el orden constitucional y aminorar hasta un grado extremo la propia responsabilidad personal... La cláusula del Estado social de derecho (artículo 1° de la Constitución Política), tiene poder jurídico de movilizar a los órganos públicos en el sentido de concretar, en cada momento histórico, un modo de vida público y comunitario que ofrezca a las personas las condiciones materiales adecuadas para gozar de una igual libertad. En este orden de ideas, tras este objetivo la Constitución consagra derechos sociales, económicos y culturales, asigna competencias al legislador, establece como deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional; amplía el ámbito de responsabilidades de la administración en punto a la gestión, inspección y vigilancia de los servicios y prestaciones a cargo del Estado; abre un claro espacio de participación a los usuarios y beneficiarios de los servicios y prestaciones estatales; en fin, convierte los procesos de planificación económica, diseño y ejecución del presupuesto y descentralización y autonomía territorial, en oportunidades institucionales para fijar el alcance del Estado servicial y de los medios financieros y materiales destinados a su realización.

La actualización concreta del Estado social de derecho, corresponde a una exigencia que se impone constitucionalmente a los titulares de las distintas funciones del Estado y que abarca un conjunto significativo de procesos sociales, políticos y jurídicos. Un papel destacado, sin duda, se reserva a la ley. No se ve cómo pueda dejar de acudir a ella para organizar los servicios públicos, asumir las prestaciones a cargo del Estado, determinar las partidas presupuestales necesarias para el efecto y, en fin, diseñar un plan ordenado que establezca prioridades y recursos. La voluntad democrática, por lo visto, es la primera llamada a ejecutar y a concretar en los hechos de la vida social y política la cláusula del Estado social, no como mera opción, sino como prescripción ineludible que se origina en la opción básica adoptada por el constituyente. Lo contrario, esto es, extraer todas las consecuencias del Estado social de derecho, hasta el punto de su individualización en forma de pretensiones determinadas en cabeza de una persona, por obra de la simple mediación judicial, implicaría estimar en grado absoluto la densidad de la norma constitucional y sobrecargar al juez de la causa.

No puede, por consiguiente, pretenderse, que de la cláusula del Estado social surjan directamente derechos a prestaciones concretas a cargo del Estado, lo mismo que las obligaciones correlativas a estos. La individualización de los

derechos sociales, económicos y culturales, no puede hacerse al margen de la ley y de las posibilidades financieras del Estado. El legislador está sujeto a la obligación de ejecutar el mandato oficial de la Constitución, para lo cual debe crear instituciones, procedimientos y destinar prioritariamente a su concreción material los recursos del erario. A lo anterior se agrega la necesidad y la conveniencia de que los miembros de la comunidad, gracias a sus derechos de participación y fiscalización directas, intervengan en la gestión y control del aparato público al cual se encomienda el papel de suministrar servicios y prestaciones...

... La dimensión del Estado social de derecho, en cada momento histórico, en cierta medida, es una variable de la participación ciudadana y de su deseo positivo de contribuir al fisco y exigir del Estado la prestación de determinados servicios.”⁸

En lo que tiene que ver con la protección de los valores fundamentales de un Estado social y democrático de derecho, la Constitución introdujo un gran vuelco filosófico. La tarea de desentrañar el significado de estos valores no es fácil y será objeto de nuestro curso. Tomará tiempo. A veces los criterios objetivos podrán parecer insuficientes. Por eso, la misma Carta le concede a los tratados internacionales sobre derechos humanos un valor especial y determina que no pueden ser desconocidos ni siquiera en los estados de excepción.

Con todos estos aspectos, se puede ver que las funciones del Estado están cambiando. Más que construir autoridad, lo que perseguiremos con este curso y estos planteamientos, es fortalecer la legitimidad institucional, ampliar la democracia, abrir espacios para el pluralismo, promover la igualdad y encontrar las necesidades del país para fortalecer la paz y la democracia.

Es muy importante también revisar otros conceptos como el de la Justicia Transicional, como aquel conjunto de medidas judiciales y políticas utilizadas como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos.

Su objetivo es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos. En algunos casos, estas transformaciones suceden de un momento a otro; en otros, pueden tener lugar después de mucho tiempo.

⁸ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-111 de marzo 6 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Los enfoques básicos para la justicia transicional, consta de una serie de iniciativas, entre las cuales están las siguientes:

18. Acciones penales. Se trata de investigaciones judiciales de los responsables de violaciones de derechos humanos. A menudo los fiscales hacen hincapié en las investigaciones de los sospechosos considerados responsables de crímenes masivos o sistemáticos.

19. Comisiones de la verdad. Tienen como fin primordial investigar e informar sobre los abusos cometidos durante períodos clave del pasado reciente. Suele tratarse de órganos oficiales del Estado que formulan recomendaciones para remediar tales abusos y prevenir su repetición.

20. Iniciativas de conmemoración. Entre ellas figuran los museos y los monumentos públicos que preservan la memoria de las víctimas y aumentan la conciencia moral sobre los abusos cometidos en el pasado, con el fin de construir un baluarte en contra de su repetición.

21. Justicia de género. Incluye esfuerzos para combatir la impunidad de la violencia sexual y de género, y asegurar el acceso de las mujeres, en igualdad de condiciones, a los programas de reparación por violaciones a los derechos humanos.

22. Programas de reparación. Son iniciativas patrocinadas por el Estado que ayudan a la reparación material y moral de los daños causados por abusos del pasado. En general, consisten en una combinación de beneficios materiales y simbólicos para las víctimas, que pueden incluir desde compensaciones financieras hasta peticiones de perdón oficiales.

23. Reforma institucional. Busca transformar las fuerzas armadas, la policía, el poder judicial e instituciones estatales, con el fin de modificar instrumentos de represión y corrupción, y convertirlas en herramientas íntegras de servicio público.

A nivel internacional, aunque en nuestro BLOQUE DE CONVENCIONALIDAD, la base jurídica de la justicia transicional es la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en 1988, en el caso *Velásquez Rodríguez v. Honduras*, en el que determinó que todos los Estados tienen cuatro obligaciones fundamentales en el ámbito de los derechos humanos. Estas son:

- Garantizar la reparación de las víctimas.
- Imponer las sanciones adecuadas a los responsables de las violaciones.
- Llevar a cabo investigaciones serias cuando se cometen violaciones.
- Tomar medidas razonables para prevenir violaciones de derechos humanos.

Así mismo, algunas de las medidas de satisfacción que la Corte IDH ha considerado generalmente, que en ocasiones también se traducen en garantías de no repetición, con énfasis en las declaradas y comunes respecto al Estado colombiano, son las siguientes, cuyos términos también hemos de tener presentes:⁹

24. Bienes conmemorativos. La Corte IDH en repetidas ocasiones ha dispuesto como medida de reparación, dar el nombre de las víctimas a algún centro educativo, así como la construcción de monumentos y la elaboración de placas, con el propósito de conmemorar los hechos sucedidos y recordar a las víctimas.

25. Búsqueda de los restos mortales. Para la Corte IDH, especialmente en los casos de desaparición forzada de personas, la búsqueda de los restos mortales y la entrega de estos a sus familiares, constituye un acto de reparación y justicia en sí mismo, porque conduce a dignificar a las víctimas y les permite a sus familiares darles una adecuada sepultura de acuerdo con sus creencias y costumbres.

26. Disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional. La Corte IDH ha establecido esta medida como una medida de satisfacción para las víctimas y como garantía de no repetición de las graves violaciones de derechos humanos que han ocurrido. En este sentido, ordena al Estado que reconozca públicamente, con presencia de altas autoridades, su responsabilidad internacional por los hechos del caso y emita una disculpa a los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Esta disculpa pública es de gran valoración para la satisfacción moral de las víctimas o

⁹ ACOSTA, Juana y BRAVO, Diana. *El cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: énfasis en la experiencia colombiana*. en: *International Law. Revista Colombiana de Derecho Internacional*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, # 13, 2008, p. 333 - 335

sus derechohabientes y por el servicio a la verdad en bien de los agraviados y de la sociedad en general.

27. Obligación del Estado de investigar los hechos del caso, identificar, juzgar y sancionar a los responsables. Como parte de esta medida, la Corte IDH ordena que los resultados de los procesos penales sean públicamente divulgados por el Estado a la sociedad en general para que pueda conocer la verdad sobre los hechos ocurridos.

28. Publicación de las partes pertinentes de las Sentencias. La Corte IDH en mayoría de casos ha ordenado publicar apartes de la sentencia en el diario oficial, para el caso de Colombia ha ordenado publicar en el diario oficial y en un diario de amplia circulación nacional.

29. Tratamiento médico y psicológico a las personas que así lo deseen. La Corte IDH ordena esta medida como una forma de reducir los padecimientos físicos y psicológicos de las víctimas. Asimismo, ordena que el Estado debe brindar esta atención médica y psicológica sin ningún cargo para los beneficiarios y por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión de medicamentos.

A manera enunciativa, resulta importante mencionar que la Corte IDH también ha ordenado otro tipo de medidas tales como la obligación de tomar medidas efectivas para evitar la repetición de los hechos (derogación de leyes, expedición de normas, supresión de prácticas), la obligación de garantizar las condiciones de seguridad para el retorno de las personas desplazadas, el establecimiento de programas de educación en derechos humanos para funcionarios de la fuerza pública, el otorgamiento de becas estudiantiles, el diseño e implementación de programas sociales y la construcción de planes de vivienda.

Las medidas de satisfacción podrán ser desarrolladas, lo cual implica que a las mismas se pueden adicionar a aquellas que sean identificadas y señaladas por las respectivas comunidades étnicas en el marco de los procesos de consulta que el Gobierno colombiano debe adelantar ante ellos.

Las medidas de satisfacción incluyen, además del esclarecimiento de los hechos y la sanción a los responsables para evitar su impunidad, las siguientes:¹⁰

¹⁰ OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. Trámite legal para el pago de obligaciones pecuniarias impuestas al estado colombiano en decisiones sobre Derechos Humanos y derecho Internacional Humanitario, en: Boletín Mexicano de Derecho Comparado no. 137, mayo – agosto de 2013, pp. 559 – 561.

1. Apoyo para la reconstrucción del movimiento y tejido social de las víctimas, especialmente de las mujeres.
2. Construcción de monumentos públicos que enaltezcan a las víctimas, que podrán ser diseñados por artistas pertenecientes a esas comunidades a la luz de las tradiciones y cultura del sujeto colectivo respectivo.
3. Creación y difusión de campañas para medios de comunicación sobre el valor de la diferencia cultural, la importancia de erradicar todas las manifestaciones de racismo y de respetar los derechos del pueblo victimizado. Estas campañas deben propender a que los ciudadanos entiendan el valor de la diferencia cultural y del pluralismo.
4. Difusión de campañas que muestren la no participación del pueblo victimizado en el conflicto armado.
5. Difusión en diarios de masiva circulación y cadenas radiales de las decisiones judiciales que reivindiquen los derechos del pueblo víctima, con el fin de que toda la sociedad conozca esos contenidos.
6. Difusión pública y completa del relato de las víctimas sobre el hecho que las victimizó, siempre que no provoque más daños innecesarios ni genere peligros de seguridad, para lo cual se contará con la autorización de la víctima de que se trate. La difusión además de hacerse en castellano, deberá efectuarse en las lenguas y con las formas de expresión del pueblo víctima.
7. Efectuar las publicaciones y acciones a que haya lugar relacionadas con el numeral anterior. Estas publicaciones deberán hacerse en el dialecto propio de las víctimas y en castellano.
8. Fortalecimiento de programas interculturales en materia de música a cargo del Ministerio de Cultura relacionados con la cultura de los pueblos victimizados.
9. Investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos.
10. La adopción de medidas de reparación simbólica para preservar la memoria histórica, la aceptación pública de los crímenes por el victimizante, la solicitud de perdón por parte de los perpetradores y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.
11. La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños y niñas secuestrados o reclutados forzosamente y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos,

- identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito la víctima, su pueblo o las prácticas culturales de su pueblo y familia.
12. La realización de una declaración oficial o la adopción de una decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de las víctimas, individuales o colectivas, y de las personas estrechamente vinculadas a ellas.
 13. La verificación de los hechos y la revelación completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de las víctimas, individuales o colectivas, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones. La difusión, además de hacerse en castellano, deberá efectuarse en las lenguas y con las formas de expresión de las víctimas.
 14. Realización de actos conmemorativos y homenajes públicos, en cuya planeación y puesta en marcha participarán las víctimas. Estos actos y homenajes deberán contar con componentes diferenciadores que resalten y enaltezcan la cultura y las tradiciones del pueblo víctima: Rom, indígena o comunidad negra correspondientes.
 15. Realización de reconocimientos públicos que deberán contar con la presencia del pueblo víctima y de la sociedad civil. En estos eventos se garantizará la traducción para que los miembros de los sujetos colectivos reciban este reconocimiento en su propia lengua.
 16. Reconocimiento público de la responsabilidad de los autores de las violaciones de derechos humanos y difusión de las disculpas y aceptaciones de responsabilidad hechas por los victimarios.
 17. Reconocimiento público del carácter de víctima, de su dignidad, nombre y honor, ante la comunidad y el ofensor.

Igualmente, salvo en caso de guerra exterior, las víctimas que estén obligadas a prestar el servicio militar, quedan exentas de prestarlo, sin perjuicio de la obligación de inscribirse y adelantar los demás trámites correspondientes para resolver su situación militar por un lapso de cinco (5) años contados a partir del 9 de diciembre de 2011 o de la ocurrencia del hecho victimizante. Las víctimas de estarán exentas de cualquier pago de la cuota de compensación militar.

Un ejemplo para observar. El Estado infractor de Derechos Humanos, caso chileno: A la par del caso colombiano han existido otros conflictos

que han necesitado de complejas soluciones del posconflicto aun en un contexto diferente, pues aquí ha sido el Estado que a través del gobierno de turno ha violado de forma sistemática y oficial los derechos humanos y las soluciones han debido venir del mismo Estado y las administraciones sucesivas.

El caso de Chile es un buen ejemplo de como un Estado asumió que estas violaciones hacían parte de un plan de gobierno represivo que a expensas de la seguridad nacional y la lucha contra el marxismo justifico estas graves violaciones, amparadas por un contexto internacional de guerra fría que las legitimaba.

En 1991 el Estado chileno por medio del presidente Patricio Aylwin, pedía públicamente perdón y anunciaba la creación de una comisión de prestigiosos juristas que en un plazo no mayor de 6 meses debería entregar un informe sobre la situación los detenidos y desaparecidos durante la dictadura del general Augusto Pinochet Ugarte (1973-1990). Esta catarsis gubernamental de arrepentimiento estatal se llamó "Informe Rettig", en homenaje al destacado jurista chileno Raúl Rettig quien presidió esta comisión.

Dentro del postconflicto chileno, éste informe sería la confirmación oficial por parte del primer gobierno democrático en casi veinte años, de cumplir con la promesa electoral del candidato opositor al régimen Patricio Aylwin en cuanto a buscar pagar una gigantesca deuda que el Estado chileno tenía con miles de ciudadanos que sufrían la incertidumbre de ignorar el destino de sus padres, hermanos, esposos e hijos desaparecidos en los 17 años de dictadura.

Para llegar a esta situación, es necesario remontarse a 1970 y analizar las causas de esta ruptura institucional en un país que se preciaba de tener la democracia más sólida y desarrollada del continente y que tantas secuelas dejó y como la novel democracia chilena asumiría la misión de dirigir el proceso de reconciliación nacional aún pendiente.

La historia se dividió en dos y el postconflicto marco la discusión política en los últimos 40 años y la interpretación maniquea de buenos y malos no ha sido suficiente para asignar responsabilidades en Chile.

El perdón exige verdad porque sin ella es imposible saber que se perdona y esto marca el derrotero de una sociedad que busca reencontrar la confianza perdida entre ambos bandos y que no han sido aún satisfechas por los diferentes gobiernos desarrollados con posterioridad.

Después de tres lustros y medio de gobierno militar, y una vez recuperada la democracia, el nuevo gobierno de la concertación centroizquierdista tenía importantes desafíos entre los que destacaban la reinserción de Chile en el ámbito internacional, como también saldar la deuda del neoliberalismo con los más desposeídos y el compromiso que el gobierno tenía con los partidos de izquierda de establecer mecanismos y aclarar las violaciones a los derechos humanos durante el régimen de Pinochet.

El desafío del postconflicto era magno pues el gobierno sabía que no podía generar desconfianzas en el sector militar ni en la derecha empresarial que no verían con buenos ojos una persecución despiadada de su líder. Había que recordar que en el plebiscito de 1988, el régimen militar había conseguido un apoyo del 43%, por lo que cualquier gestión muy agresiva contra el régimen militar podría desencadenar consecuencias de gran envergadura políticas y económicas.

Luego de nueve meses de trabajo, el 8 de febrero de 1991, la comisión entregó al presidente Patricio Aylwin, un informe final en que se detallan 3550 denuncias de violaciones a los derechos humanos, de las cuales 2 296 fueron consideradas como homicidios calificados. Concluyó el Informe que en total 2279 personas perdieron la vida en este período, de los cuales 164 los clasifica como víctimas de la violencia política y 2115 de violaciones a los Derechos Humanos. Además, el Informe propuso una serie de medidas compensatorias para los familiares de las víctimas, muchas de las cuales fueron implementadas en los años siguientes, como la corporación de recuperación (1992-1997).

El 4 de marzo de 1991, el entonces presidente Patricio Aylwin, da a conocer una síntesis del informe y pide perdón en nombre del Estado en una emisión televisada a toda la nación.

“Como Presidente de República, me atrevo a asumir la representación de la nación entera para, en su nombre, pedir perdón a los familiares de las víctimas [...] [reivindicando] pública y solemnemente la dignidad personal de las víctimas, en cuanto hayan sido denigradas por acusaciones de delitos que nunca les fueron probados y de los cuales nunca tuvieron oportunidad ni medios adecuados para defenderse”.

Los enclaves autoritarios de la ley de amnistía de 1978, la ley electoral que distorsionaba la voluntad popular y la Constitución Política de 1980 heredada del régimen militar legitimada por la elección de Aylwin, no harían fácil la restauración de una nueva institucionalidad que solucionara los problemas

más urgentes en temas de derechos humanos. La conformación de un parlamento adverso producto de una ley electoral que distorsionaba la voluntad popular, haría muy difícil los cambios institucionales que la nueva democracia chilena requería.

El posconflicto se basaría en mecanismos claros de reparación y búsqueda de la verdad, en una sociedad quebrada tras 17 años de sistemática violación de derechos fundamentales por parte del Estado autoritario.

Como mencionaba Aylwin en su discurso de posesión presidencial, asumiendo la dura tarea que le esperaba.

“Nos reunimos esta tarde con esperanza y alegría. Con esperanza porque iniciamos, por fin, con espíritu fraterno y anhelantes de libertad y justicia, una nueva etapa. Tenemos la firme voluntad de forjar la unidad nacional, por caminos de reconciliación entre todos los chilenos, sobre las bases del respeto mutuo, el imperio irrestricto de la verdad, la vigencia del derecho y la búsqueda constante de la justicia”.

Tras el gobierno militar, era muy complicado solucionar rápidamente todas las demandas sociales y de derechos humanos, eso hizo que la izquierda radical se impacientara y se fuera alejando de las bases del nuevo gobierno por considerarlo excesivamente moderado. Existió la tentación de, por un lado, empezar todo de nuevo, el ajuste de cuentas del pasado y por otro lado la comodidad del poder. Mezcla peligrosa en un país que tenía la necesidad moral e imperiosa de aclarar la verdad sobre horribles crímenes, desaparición de personas y otras graves violaciones de derechos humanos. La tarea era ponderar la virtud de la justicia y la virtud de la prudencia para que, una vez concretadas las responsabilidades, llegara la hora del perdón.

Los indultos para los presos políticos, el traslado de los restos de Salvador Allende al Cementerio General de Santiago (tras la sepultura anónima que le dio el régimen en el cementerio Santa Inés de Viña del Mar en 1973), más el Informe Rettig, eran los primeros pasos en la búsqueda de la justicia y la verdad, pero aún quedaba un tortuoso y largo camino.

En 1993, bajo el gobierno de Eduardo Frei, es arrestado en una cárcel construida para ese fin Manuel Contreras, uno de los principales actores directos de la violación de derechos humanos durante la dictadura. Contreras era director de la principal agencia de inteligencia del régimen y acusado de asesinar en 1974 en Washington al ex canciller de Allende Orlando Letelier.

Esta detención, la primera actuación de la nueva democracia contra un funcionario del régimen militar, fue una prueba muy fuerte para la todavía frágil democracia chilena. Pinochet aún era comandante en jefe del ejército, (producto de las amarras constitucionales del régimen que impedía al jefe de Estado democrático removerlo de su cargo), y veía como uno de sus generales más respetados era enviado a prisión.

Como decía el presidente Frei en 1996:

"El fallo del caso Letelier puso a prueba la madurez de nuestra nación, de sus líderes y sus instituciones. El país volvió a experimentar, no sin cierta amargura y desilusión, que nuestro pasado se hacía presente con todo su potencial de conflicto y desgarró".

Pero aún faltaban más pasos decisivos en la búsqueda de la verdad y sanar las heridas del posconflicto. El arresto de Pinochet en Londres fue la evidencia de que la tan anhelada reconciliación aún era un proceso embrionario en la dividida sociedad chilena. El 11 de septiembre de 1973, con el bombardeo al Palacio de La Moneda y la posterior muerte de Salvador Allende, fue el día más dramático de la historia chilena reciente. Ese día desgraciadamente, no es ni el principio ni el fin de este período amargo, es un hecho puntual que determino como la falta de tolerancia, el irrespeto al punto de vista contrario, la visión de buenos y malos marco la historia de Chile en los últimos 40 años y determinó su caminar institucional quizás por muchos años más; estos hechos se pueden extrapolar a Colombia donde el proceso de reconciliación se ve muy lejano y el posconflicto difícil y azaroso.

Tanto en Chile como en Colombia, los odios de un lado y del otro han excusado los actos más abominables y han dado justificaciones que permiten anular la conciencia moral. La tarea es perdonar pero sin olvidar el pasado que aún tortura en ambos países y que posiblemente posteriores generaciones podrán superar para lograr construir patrias justas y buenas para todos y bendecidas por la paz.

CONCLUSIÓN

Todas estas disposiciones, así como los términos definidos y utilizados en este artículo de revisión, están basados en la dignidad humana, la Constitución Política Nacional, los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, las leyes, la jurisprudencia, los principios

internacionales a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición, respetando su cultura, existencia material e incluyendo sus derechos como víctimas de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario y dignificar al pueblo a través de sus derechos individuales y colectivos, siempre que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1 de enero de 1985, con el consecuente derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica, y a las garantías de no repetición previstas en la Ley 1448 y sus decretos reglamentarios, así como en la Ley 288, como parte que son del conglomerado social.

Uno de los aspectos que incrementa más el deterioro de los derechos humanos es la debilidad institucional del Estado para asumir la protección integral de los derechos humanos y cumplir con el cometido que nuestra Constitución Política impone a las autoridades para proteger a los habitantes de la República en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, pero también, la Constitución política impone a los particulares conocer la Carta y las leyes. Sin nuestro compromiso ciudadano, los términos aquí expuestos no serán conocidos por los habitantes del Estado y su ignorancia, de acuerdo con el aforismo del derecho romano, no servirá de excusa para firmar nuestro compromiso por la paz.

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA, Juana y BRAVO, Diana. *El cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: énfasis en la experiencia colombiana*, en: *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, # 13, 2008.
- CEPEDA ESPINOZA, Manuel José. *Los Derechos Constitucionales, Fuentes Internacionales para su Interpretación*. Presidencia de la República de Colombia, 1994.
- Comité Internacional de la Cruz Roja www.cicr.org
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1123 de 2007.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1448 de 2011.
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 684 de 2001.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-328 de 1996.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-111 de 1997.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Consejería para la Defensa y Seguridad Nacional. *Cartilla Informativa sobre Seguridad y Defensa Nacional. Marco Constitucional, Legal y Conceptual*. Imprenta Nacional, Santa Fe de Bogotá, D.C., 1994.

Comité Internacional de la Cruz Roja www.cicr.org

CVITANIC OYARZO, Fernando. Manual de Relaciones Internacionales. Colección Profesores, Universidad de La Sabana, 2014.

OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. Trámite legal para el pago de obligaciones pecuniarias impuestas al estado colombiano en decisiones sobre Derechos Humanos y derecho Internacional Humanitario, en: Boletín Mexicano de Derecho Comparado # 137, mayo – agosto de 2013.

Conceptos y consultas

- SOLICITUD DE EXEQUIBILIDAD CONDICIONAL DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA LEY 1409 DE 2010
ACADÉMICO PONENTE:
RAFAEL ENRIQUE OSTAU DE LAFONT PIANETA
- SOLICITUD DE INEXEQUIBILIDAD DE LOS ARTÍCULOS 35, 36, 37, 38 Y 39 DE LA LEY 1739 DE 2014
ACADÉMICA PONENTE:
LUCY CRUZ DE QUIÑONES
- SOLICITUD DE INEXEQUIBILIDAD PARCIAL DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 1593 DE 2012
ACADÉMICO PONENTE:
JUAN RAFAEL BRAVO ARTEAGA
- PERSONAS TRANSGENERISTAS O TRANSGÉNERO Y PERSONAS TRANSEXUALES
ACADÉMICO PONENTE:
EMILSSEN GONZÁLEZ DE CANCINO